

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de 16 céntimos.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 25
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Serón compareció María del Pilar Menchive Garrido denunciando el hecho de que en la tarde del 19 de Julio de 1894, poco antes de ponerse el sol, llegó con una mula que le había prestado Pedro Garrido Fernández á hacer un encargo á la cortijada de Angosto, y habiendo de jado atada la caballería en un brazal, cuando volvió le dijo una vecina, llamada Antonia La Molinera, que se habían llevado la mula los de consumos; que extrañándole aquella determinación, fué al cortijo de Francisco Martínez Castrillo y vió la mula atada á la puerta, que empezó á soltarla, cuando salió el Jefe de la Comisión, llamado Ramón Torrecillas, y le impidió que lo hiciera; habiéndole preguntado qué razón tenía para retenerle una caballería, dijo que porque le daba la gana; que se había negado á pagar Pilar Fernández Garrido, parienta de la denunciante, y él vería si la hacia pagar; que viendo la dicente la actitud que había tomado el referido Torrecillas, se limitó á buscar testigos y ponerlo en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procediese:

Que instruido sumario, en el que fué declarado procesado D. Ramón Torrecillas Sánchez, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Serón y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que se había dictado auto de procesamiento contra D. Ramón Torrecillas Sánchez, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para la recaudación de los atrasos por consumos en años anteriores, versando la causa sobre el delito de embargo ilegal de una mula de la Pilar Fernández Garrido, que se dice pertenece á un tercero; que á la Administración corresponde conocer en primer término de los asuntos de índole administrativa, como es el de que se trata, y en que existe una cuestión previa de la que depende el fallo que pueda dictar el Tribunal; el Gobernador citaba el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que precisamente el art. 1.º de la instrucción citada es el que demuestra de un modo claro la improcedencia del requerimiento, y que el asunto es de la exclusiva competencia del Juzgado; que el procedimiento que dicho artículo atribuye á la Administración es aquel que se refiere á contribuyentes y otros responsables á favor de la Hacienda, carácter que no tiene el hecho de que se trata de haberse embargado la caballería; que no teniendo relación con la Hacienda ese hecho, es evidente que no puede considerarse incidente del apremio, y queda la cuestión reducida á un delito cometido con la agravante de haberse valido el culpable para co-

meterle de su carácter de funcionario público, siendo jurisprudencia constante que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos que se cometan con ocasión de los apremios; y que no existe cuestión previa de ninguna clase, ni se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse competencias en los juicios criminales:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dispone lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por lo tanto privativa la competencia de la administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 132 de la ley Municipal, según el cual son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente. El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse embargado por el Agente ejecutivo D. Ramón Torrecillas Sánchez una mula que, según se dice, no pertenece á la persona cuyo débito se trataba de hacer efectivo:

2.º Que á la Administración corresponde decidir sobre los actos ejecutados por D. Ramón Torrecillas Sánchez, y poner el hecho en conocimiento del Juzgado, si entendiera que aquéllos pueden constituir un delito; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que á nombre de Rafael Rubio Corral se presentó en el referido Juzgado contra el Ayuntamiento de Larolla una demanda de menor cuantía sobre pago de 2.788'75 pesetas, alegando: que seguido expediente de apremio por la referida Corporación municipal en 1891 para hacer efectiva la responsabilidad que había declarado como deudores á la Hacienda pública á varios ex Concejales y Depositario, se sujetaron á la traba varias encinas de las que se verificó la subasta, que fué adjudicada al demandante; á quien después de pagado el precio, se dió posesión de 385 encinas que le fueron vendidas, posesionándose de ellas y contratando después la cesión de la mitad á favor de Antonio Sánchez Muñoz; quien al día siguiente se presentó al demandante interesándole que se dejara sin efecto el contrato, á lo que accedió Rafael Rubio Corral, entregándole en el acto la cantidad que le había dado, y recuperado, por tanto, todas las encinas, dando ambos cuenta al Alcalde de Larolla que intervino; que los declarados responsables como deudores á la Hacienda pública á quienes se había embargado por el Municipio las encinas vendidas, promovieron contienda administrativa que fué resuelta por Real orden de 15 de Junio de 1892, por la cual se mandó que volviesen las encinas á poder de las personas á quienes habían sido embargadas; que Rafael Rubio Corral dejó las encinas á disposición de sus dueños, exigiendo inmediatamente la devolución del precio, entregándole el Alcalde á cuenta la cantidad de 1.453 pesetas 59 céntimos, quedándole á deber 1.500 pesetas, lo cual se consignó en el documento correspondiente; que los dueños de las encinas procedieron á promover juicio declarativo contra el Ayuntamiento de Larolla y Rafael Rubio Corral para reivindicar las encinas, y celebrada la comparecencia hubo acuerdo, y tuvo necesidad Rafael Rubio Corral de suspender el trabajo que tenía emprendido para el carboneo; que al tomar posesión de las encinas que adquirió por justo título de compra, se propuso el demandante carbonearlas para percibir de ellas el fruto propio de la modificación de la industria, y estableció los trabajos para ello por peonadas, que pagó al precio de 1'75 pesetas, que ascendieron al número de 291 y á la cantidad de 509'25 pesetas; que Rafael Rubio Corral satisfizo la cantidad de 242 pesetas por la guardería de las encinas; que tuvo necesidad de tener un guarda durante los diez y seis días que duraron los trabajos de la corta preparando el carboneo, pagando al guarda 28 pesetas; que había gastado 95 pesetas por viajes á la villa de Larolla, llamado por el Alcalde para hacerle presente las resoluciones del asunto hasta la publicación de la Real orden de 15 de Junio de 1892; que también hizo dos viajes á Almería á instancias del Municipio, en comisión presidida por el Alcalde, con el fin de gestionar precio para la continuación de los trabajos en las carrascas, importando 82 pesetas; que prestó ciento diez y ocho días de trabajo personal, á razón de 1'75 pesetas por día, ascendiendo á 206'50 pesetas; y por último, que también satisfizo la cantidad de 78 pesetas por la fragua y 48 pesetas por desperfectos de herramientas, de hachas, de cuñas, sierras etc., y por último se le deben los intereses legales á la parte de precio que dejó de entregarse, ó sea sobre 1.500 pesetas, á contar desde el 20 de Junio de 1892, é interés legal sobre los réditos vencidos desde la interposición de esta demanda hasta su completo y definitivo pago:

Que emplazada la Corporación municipal, y no habiendo comparecido en tiempo, le fué acusada la rebeldía, dándose por contestada la demanda y admitiéndose

los autos á prueba, y en tal estado, el Gobernador de la provincia de Almería, á instancias del Alcalde de Larolla, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de publicación al Juzgado alegando: que la responsabilidad de que se trata en la demanda, y en sus efectos, como cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio de 1892 y por la que pudo incurrirse en virtud de los procedimientos de apremio que dieron margen á la publicación de la misma, determina una obligación puramente administrativa; que la devolución de las cantidades que se discute es consecuencia de la citada Real orden de 15 de Junio de 1892, y en tal sentido corresponde su cumplimiento á la gestión administrativa; que al Ayuntamiento de Larolla corresponde asimismo averiguar el paradero de las cantidades que se dice no ingresaron en las arcas del Municipio, y declarar las responsabilidades que puedan derivarse del extravío de dichas sumas, y por tanto existe una cuestión previa de la cual dependa el fallo que puedan dictar en su día los Tribunales de justicia; el Gobernador manifestaba que el Ayuntamiento de Larolla solicitó el requerimiento, por resultar que, sustanciado el expediente de cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio de 1892 para llevar á efecto la devolución de las cantidades á los remanentes de las subastas, se observó que el producto de éstas no se había ingresado en las arcas municipales ni aparecía su inversión acreditada, por cuyas circunstancias y la de hallarse dichas cantidades en poder de segundos contribuyentes, á éstos corresponde la responsabilidad que se exige al Municipio actual, porque esta responsabilidad, al deducirse del cumplimiento de la Real orden citada, debe exigirse en la vía administrativa; el Gobernador citaba los artículos 113, 114, 155, 156, 158 y 180 de la ley Municipal y una Real orden de 19 de Marzo de 1879:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales; en que son impertinentes y ajenos por completo á la cuestión que se debate los artículos citados en apoyo de la competencia, pues si bien en el 158 de la ley Municipal y en la Real orden de 19 de Marzo de 1879 se habla de la responsabilidad de agentes recaudadores y Ayuntamientos, y de á qué Autoridad corresponde instruir el expediente, esto es inaplicable en el caso presente, pues sólo sería en el de que la Autoridad judicial pretendiera instruir el expediente de apremio que se manda en la Real orden de 15 de Junio de 1892, y reintegrar por este medio á la Corporación de los perjuicios sufridos, pero nunca puede tener aplicación á los derechos que nazcan del contrato de compraventa entre el Ayuntamiento y un particular en el ejercicio de esos derechos; en que la cuestión objeto del presente caso, como nacida de un contrato de compraventa, es puramente civil, y por lo tanto, cuantas acciones nazcan de dicho contrato son puramente civiles y la Administración no tiene atribución ninguna para arrogarse el conocimiento del asunto, como lo preceptúa la Real orden de 15 de Junio de 1892, en la que se resuelve que el conocimiento de la nulidad ó validez de los contratos originados en la subasta y el de las consiguientes cuestiones de carácter civil, es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, desde el momento en que esos asuntos pasan á ser contenciosos, siendo evidente que el contrato de donde se deriva la acción que en este juicio se ejercita, nació de la subasta de los bienes embargados por el Ayuntamiento de Larolla, y que fueron rematados por el actor; que el juicio es consiguiente cuestión de la nulidad de dicha subasta, y por lo tanto, de los contratos á que dió margen; que tiene carácter civil, pues todas las referentes á la rescisión de los contratos civiles tienen este carácter y que el asunto ha pasado á ser contencioso, pues si no lo fuera no existiría la competencia presente; que no hay cuestión previa de ninguna clase de que dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales; de una parte, porque la existencia de esas cuestiones sólo puede tener lugar en los juicios criminales, según el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y nunca en los civiles; y de otra, porque por cima de cuantas resoluciones administrativas puedan dictarse, queda siempre el derecho del actor Rafael Rubio Corral á exigir del Ayuntamiento de Larolla le indemnice de la parte del precio de la cosa vendida que como comprador entregó, más los daños y perjuicios que se le hayan irrogado por la rescisión del contrato, cuya reclamación tiene que ser por naturaleza puramente civil, sin que obste para ello la Real orden de 15 de Junio de 1892, recaída en el expediente promovido por varios ex Concejales del Ayuntamiento de Larolla; pues en ella se reservan los derechos á los interesados que re-

sulten perjudicados, sin que se les marque ante qué jurisdicción han de ventilar sus derechos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que dice lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por Rafael Rubio Corral tiene por objeto indemnizarse de parte del precio entregado por la cosa vendida y de otros gastos que dice el actor haber verificado:

2.º Que Rafael Rubio Corral adquirió los bienes como procedentes de embargo verificado á personas que, según la Administración, eran responsables, y que la misma Administración ha venido á dejar sin efecto la adquisición verificada por el demandante:

3.º Que la responsabilidad exigida en la demanda depende en gran parte del cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio de 1892, y en tal concepto bien puede ser resuelta como incidencia del apremio, ó bien reservarse su conocimiento á la jurisdicción ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que en 13 de Noviembre de 1894 José Iglesias Corral, natural de Serón y vecino de Tijola, denunció al Juzgado los siguientes hechos: que según acreditaba con el certificado que presentaba, desde el año económico de 1886 á 87 no era vecino de Serón, habiendo dejado pagadas todas las contribuciones y demás cargos vecinales, puesto que sin ese requisito se negaron á darle el certificado, como lo podía acreditar con los oportunos recibos; que en aquel día, por venganzas de una denuncia que un hermano suyo tenía hecha en aquel Juzgado contra la Comisión ejecutiva de Serón, compuesta de D. Ramón Torrecillas y otro que no conocía, se encontró el denunciante con los dichos en la carretera y sitio Mojenera de Serón, antes de llegar á ella, y en jurisdicción de Tijola, y dirigiéndose uno de ellos, mandado por D. Ramón Torrecillas, cogió la mula y le entró en término de Serón; que una vez allí le digeron que quedaban embargadas la mula, la manta, las alforjas y cuanto llevaba en ellas, amenazándole también con que harían lo propio con el cortijo; que como ya tenía dicho, nada debía en Serón, y por lo tanto, el hecho, aunque aparentemente fuera un embargo, en verdad era un robo.

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde de Serón, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, si en la confección y cobranza del repartimiento de que se trata no se hubiesen cumplido las disposiciones que regulan esta clase de operaciones, existía una cuestión previa que pudiera influir en el fallo que en su día dictaran los Tribunales ordinarios; y citaba el Gobernador el art. 1.º de la instrucción de apremios vigente y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que siendo el objeto de la causa los delitos que se mencionaban en los resultandos, era evidente que ninguna cuestión previa tenía que decidir respecto á ellos la Administración y de la cual dependiera el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales; pues para la persecución de los delitos carecía en absoluto de competencia la Ad-

ministración, y sólo correspondía su conocimiento á los Tribunales ordinarios, según el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial; que era jurisprudencia del Consejo de Estado, consignada en varios Reales decretos, que en las causas por falsedad no tenía ninguna cuestión previa que resolver la Administración, y competía su conocimiento en absoluto á la Autoridad judicial; y que igual doctrina se sentaba en otro Real decreto, respecto á los delitos comunes que en la ejecución de los arbitrios se pudieran cometer:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por lo tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á virtud de denuncia hecha por José Iglesias Corral, por habersele atraído, según el denunciante, al término jurisdiccional de Serón, y haberle embargado el Comisionado ejecutivo de dicho pueblo una caballería y varios efectos para el pago de descubiertos de lo que adeudaba en el expresado pueblo, del cual el denunciante no era vecino:

2.º Que aun cuando la denuncia versa sobre varios hechos, el proceso se ha instruido tan solo sobre el embargo, y tratándose de este procedimiento de apremio y de una cuota más ó menos indebidamente impuesta por contribución, las Autoridades administrativas son las únicas competentes para resolver sobre la legalidad de tales actos, y pudiendo influir la resolución que sobre ellos se dicte en el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales del fuero común, es indudable que existe en el presente caso una cuestión previa administrativa, y ha podido, por lo tanto, el Gobernador, suscitar el presente conflicto, conforme al núm. 1.º, artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento constitucional de Segovia, y en conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que sea cedido por este Ministerio al del digno cargo de V. E., con destino exclusivo al Cuerpo de Artillería, el histórico alcázar de dicha capital, junto con los parques, edificios y dependencias á él anejos, y que sean propiedad de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1896.

AURELIANO LINARES RIVAS

Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 18. — 24 ENERO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

ROCA AL S. DE MILE ROCKS A LA ORILLA S. DE LA ENTRADA DE SAN FRANCISCO

(Notice to Mariners, núm. 51/1.127. Washington, 1895.)

Núm. 114, 1896.—A 175°, al S. 16° E. de Mile Rocks (orilla S. de la entrada de San Francisco), y al S. 52° W. del faro de Fort Point, se ha reconocido una roca cubierta con 8,9 de agua.

Carta núm. 700 de la sección VI.

Islas Hawai.

NOTICIAS SOBRE LA BAHÍA DE HILO (ISLA HAWAI)

(Notice to Mariners, núm. 50/1.120. Washington, 1895.)

Núm. 115, 1896.—El Teniente Elliot, del barco de guerra de los Estados Unidos *Bennington*, comunica las siguientes noticias:

La fábrica de azúcar y las construcciones que existían en la punta Pankaa han desaparecido.

En dicha punta Pankaa, al lado de la antigua construcción, blanca en otros tiempos, ennegrecida en el día, se ha construido un nuevo faro, cuyo aspecto es el de un aljibe pintado de colorado, y el cual descansa sobre una torre en esqueteo. La antigua luz fija, blanca, de 10 millas de alcance, se enciende actualmente en el nuevo faro á 52" por encima del nivel del mar.

Se ha edificado en la punta Aleales un gran molino, que pertenece á la *Hilo Sugar Company*, y la roca Tourelle se ha utilizado para construir un desembarcadero y almacenes para el azúcar. Detrás del molino existe un campo bastante extenso.

En Mukuola (isla de las Nueces de Cocos) hay algunos pequeños edificios que en época reciente han servido de lazareto.

La boya de asta que estaba fondeada en el extremo W. del arrecife de la Rubia, se ha quitado.

La valiza de Halai, situada en la colina Verde (Green Hill), detrás de la ciudad, no es ya visible, á causa de que un árbol grande oculta su base.

La *Wilder Steamship Company* ha fondeado dos boyas pequeñas en 5,5 de agua al NE. de la punta de las Nueces de Cocos. Sirven para amarrar de popa los barcos y para halar las barcasas.

Otras boyas pequeñas, fondeadas al S. de la misma punta, sirven para amarrar de popa los correos de vela. Una boya pequeña, fondeada delante de la roca Tourelle, está destinada para los barcos que cargan azúcar.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 122.

Carta núm. 605 de la sección I.

Islas Marshall.

NO EXISTENCIA DE ARRECIFES SEÑALADOS AL N. Y AL W. DE LA ISLA KAPENIUR

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 51/3.048. Berlin, 1895.)

Núm. 116, 1896.—Según comunica el Comandante del buque de guerra alemán *Mowe*, no se han encontrado los arrecifes que al N. y al W. de la isla Kapeniur había señalado en Diciembre de 1892 el Capitán del barco americano *Golven Fless*. Los prácticos de estas islas afirman que dichos arrecifes no existen.

Carta núm. 763 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

VALIZA EN CONSTRUCCIÓN SOBRE EL BAJO BELÉN, EN LA BAHÍA DE TALCAHUANO.—FARO EN PROYECTO

(Noticias hidrográficas, núm. 46/255. Santiago, 1895.)

Núm. 117, 1896.—Está en construcción una valiza de forma piramidal, con 5,50 cada lado de la base, la cual se colocará sobre el bajo Belén, en la prolongación del eje del rompeolas que une los docks á la costa, y á 1.500" del murallón exterior de estos docks. Se proyecta encender en ella una luz eléctrica y se suprimirá la boya del bajo Belén.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 24.

Carta núm. 249 de la sección VII.

SUPRESIÓN DE LA LUZ ELÉCTRICA DE TALCAHUANO

(Noticias hidrográficas, núm. 43/216. Santiago, 1895.)

Núm. 118, 1896.—La luz eléctrica que había en Talcahuano, se ha suprimido, por haberse terminado los trabajos de construcción del malecón, en virtud de los cuales se había encendido.

Islas Salomón.

BAJOS EN LA COSTA E. DE LA ISLA MALA (MALAITA)

(Notice to Mariners, núm. 685. London, 1895.)

Núm. 119, 1896.—Mr. E. G. Reason, Comandante del barco de guerra inglés *Royalist*, participa la existencia de los siguientes bajos, en la costa E. de la isla Mala (Malaita):

1.º Un bajo de coral, sobre el cual se ha sondado en 8,7 (pero en el cual pueden encontrarse menores sondas), está á la entrada N. del paso Maramisika, á 1/4 de milla al N. 82º W. de la isla Pyramide y al N. 33º E. próximamente de la isla Anuta.

Situación aproximada: 9º 16' 00" S. por 167º 26' E.

2.º Un bajo, sobre el cual se ha sondado 9" (y donde probablemente hay menores fondos), está á 2 millas próximamente al S. 75º W. de la isla South Sister ó Hermana del Sur.

Situación aproximada: 9º 8' S. por 167º 24' E.

La extensión de este bajo es dudosa: se debe tomar bastante resguardo á las *Hermanas* mientras no estén mejor situadas.

Carta núm. 468 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos con fecha 9 de Junio de 1894, con los números 188.796 y 188.798 de entrada y 52.836 y 52.838 de registro, correspondientes á los depósitos constituidos á nombre y como de la propiedad de D. Miguel Perlines para garantir el contrato del trozo 4.º de la carretera de Alba de Tormes en la de Peñaranda á la Maya á disposición de la Dirección general de Obras públicas é importantes 12.500 y 5.000 pesetas respectivamente en efectos públicos, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 25 de Enero de 1896.—Por el Director general, José M. de Retes. X—1271

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Marzo de 1895, con los números 190.636 de entrada y 54.051 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre y como de la propiedad de D. Juan Manuel Martín García, para garantir la construcción de las obras del trozo 3.º de la sección de Peñaranda á Alba de Tormes de la carretera de Peñaranda á la Maya, á disposición de la Dirección de Obras públicas, é importantes 9.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 25 de Enero de 1896.—Por el Director general, José M. de Retes. X—1272

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1896.

Montepío militar, de la M á la Z.
Montepío civil, de la L á la Q.

Día 3.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes.
Montepío civil, de la A á la C.

Día 4.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la D á la K.

Día 5.

Tropa.
Montepío civil de la R á la Z.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 6.

Montepío militar, de la A á la L.
Jubilados.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Enero de 1896.—El Presidente, S.º gasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la Real orden que sigue:

«Elmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido en pleno por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Eduardo Gálvez, como Administrador delegado de la Compañía de servicios de aguas establecida en Bruselas, para alumbrar aguas subterráneas en terrenos de dominio público á la inmediación de la ciudad de Carmona, en la provincia de Sevilla, con destino al abastecimiento de la misma ciudad de Carmona, con las siguientes condiciones:

1.º Se limitarán las exploraciones á la extensión que en el plano presentado comprenden las galerías correspondientes á los pozos números 2 y 3, y á la galería central.

2.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el que comenzará por demarcar sobre el terreno la zona á que pueden extenderse las exploraciones, de la cual operación se levantará acta con asistencia del concesionario; vigilará la ejecución de las obras, á fin de que se lleven á cabo con sujeción al proyecto aprobado, y las reconocerá á su terminación, levantando acta del resultado, de la que remitirá un ejemplar á la Dirección general. Los gastos que la inspección de las obras ocasionen serán abonados por el concesionario, con arreglo á las tarifas vigentes ó á las que se establecieren durante las obras.

3.º Comenzarán éstas dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se comunique la autorización al interesado, y deberán terminar dentro del de dos años á partir de la misma fecha.

4.º Dentro del plazo marcado en la cláusula anterior para dar comienzo á los trabajos, consignará el concesionario en la cursal de la Caja de Depósitos de Sevilla, como fianza, la cantidad de 4.900 pesetas, ó sea algo menos del 3 por 100 del importe del presupuesto, la cual le será devuelta cuando terminadas las obras se apruebe el acta mencionada en la segunda condición.

5.º Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, transcurridos los cuales quedará á favor del Ayuntamiento de Carmona, con arreglo al art. 170 de la ley de Aguas; y se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.º Caducará por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores y por interrupción del servicio sin causa justificada por tiempo mayor de un mes. Si llega el caso de caducidad, se procederá conforme á lo que dispone la ley general de Obras públicas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañando el expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1896.—El Director general, Ordóñez. Sr. Gobernador de Sevilla.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

GRANJA CENTRAL

Se venden en pública subasta los garbanos de la última cosecha de esta Granja, así como también ganado de cerda y lanar perteneciente á la misma. La referida subasta tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á las diez y á las once de la mañana respectivamente. Las proposiciones se recibirán en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, hasta el 3 inclusive de dicho mes. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Granja.

La Moncloa (Madrid) 22 de Enero de 1896.—El Director, Diego Pequeño. 21—8

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 24 de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Luis Fuentes.....	»	»	4	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
José Romero.....	»	4	»	Idem.....	Eclampsia.....	B. Gutiérrez, 3.
Antonio Cerdeira.....	65	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Plaza Mayor, 2.
José Rodríguez.....	64	»	»	Idem.....	Angina del pecho.....	Cava Alta, 6.
Francisco de Angostin.....	79	»	»	Viuudo.....	Endocarditis crónica.....	Plaza de la Lealtad, 2.
Clemente Fernández.....	28	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Tribuleto, 10.
Miguel Morales.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Pacífico, 21.
Manuel Cabalero.....	»	3	»	Idem.....	Sífilis congénita.....	Jaén, 1.
Manuel Torrado.....	»	3	»	Idem.....	Pulmonía.....	Preciados, 58.
Victoriano Baños.....	42	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Alcalá, 9.
Manuel López.....	67	»	»	Idem.....	Palmonía.....	Valencia, 24.
Ildefonso Barroso.....	»	4	»	Párvulo.....	Laringitis.....	Plaza del Rastro, 2.
Bruno Langreo.....	47	»	»	Casado.....	Grippe.....	Jacometrezo, 55.
Rafael Laborda.....	»	11	»	Párvulo.....	Laringobronquitis.....	San Miguel, 5.
Salvador Ibáñez.....	»	»	14	Idem.....	Congestión cerebral.....	Segovia, 29.
Manuel Fernández.....	37	»	»	Casado.....	Pulmonía doble.....	Nuncio, 3.
Victor Gaitán.....	50	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Plaza del Carmen, 8.
Vicente Muñoz.....	»	1	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Rodas, 9.
Manuel Macías.....	82	»	»	Viuudo.....	Bronquitis.....	Mazarredo, 3.
José Ayllón.....	69	»	»	Casado.....	Colapso cardíaco.....	Madera, 45.
Facundo García.....	»	2	»	Párvulo.....	Laringitis diftérica.....	San Buenaventura, 7.
Manuel García.....	46	»	»	Casado.....	Enfisema pulmonar.....	Santa Lucía, 9.
Hermenegildo Fernández.....	32	»	»	Soltero.....	Congestión cerebral.....	Bravo Murillo, 15.
Félix Sanz.....	47	»	»	Idem.....	Esclerosis cerebroespinal alcohólico.....	Hospital Provincial.
Tomás Albarrán.....	36	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Julián Carro.....	47	»	»	Idem.....	Escler sis cerebroespinal.....	Idem.
Francisco Posada García.....	67	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Sagasta, 5.
Juan Francisco Camacho.....	83	»	»	Viuudo.....	Endocarditis crónica.....	Alcalá, 57.
Jesús Almeida.....	11	»	»	Adulto.....	Congestión cerebral.....	Asilo de San Bernardino.
Manuel Blanco.....	3	»	»	Párvulo.....	Eclampsia infantil.....	Ecija, 4.
Pedro Jurjo.....	2	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Mayor, 86.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Escorial, 11.
Doña Dolores Valera.....	56	»	»	Viuuda.....	Catarro intestinal.....	Españoleto, 4.
Laura Menéndez.....	33	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Travesía de San Lorenzo, 5.
María Salgado.....	1	»	»	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Mira el Río Baja, 5.
Luisa Mateos.....	5	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Labrador, 1.
Carmen Bayón.....	74	»	»	Casada.....	Insuficiencia valvular.....	Corredera Baja, 2.
Carmen López.....	21	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Toledo, 12.
Basilisa Medina.....	4	»	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Ventosa, 3.
Higinia Pordallo.....	4	»	»	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Carretera de Extremadura, 32.
Emilia Santos.....	26	»	»	Casada.....	Tuberculosis.....	Amparo, 108.
Elena López.....	75	»	»	Viuuda.....	Congestión pulmonar.....	Alameda, 4.
María Yuste.....	61	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Madera Alta, 43.
María Dominga Nieto.....	9	»	»	Adulto.....	Tuberculosis.....	General Pardiñas, 1.
Dolores Franco.....	49	»	»	Viuuda.....	Caquexia cancerosa.....	Mira el Río Alta, 11.
María Meseres.....	»	1	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Bordadores, 7.
Manuela Martínez.....	»	10	»	Idem.....	Eclampsia infantil.....	Irlandeses, 12.
Máxima Porrero.....	3	»	»	Idem.....	Bronquitis aguda.....	Mira el Sol, 18.
María González.....	78	»	»	Viuuda.....	Bronquitis crónica.....	Ruda, 11.
Luisa Pedregosa.....	6	»	»	Párvulo.....	Angina diftérica.....	Tarragona, 3.
Marina Junco.....	3	»	»	Idem.....	Nefritis albuminúrica.....	Ruiz, 23.
Teresa Gómez.....	61	»	»	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Mira el Río Alta, 8.
Patrocinio Mejías.....	»	6	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Palma Baja, 46.
Lamberta Sanz Frutos.....	17	»	»	Soltera.....	Fibroma peritoneal.....	Hospital Provincial.
Carmen Sancho.....	69	»	»	Casada.....	Bronquitis crónica.....	Idem.
Cirila Galindo.....	43	»	»	Idem.....	Demencia paralítica.....	Idem.
Encarnación Fresno.....	13	»	»	Soltera.....	Estrechez mitral.....	Irlandeses, 3.
Luciana Villafruela.....	68	»	»	Viuuda.....	Endocarditis.....	Hortaleza, 21 y 23.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																Muerde violenta.....	TOTAL GENERAL								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											COMUNES														
	Varicela	Escarlatina	Exantema	Fiebre de dengue	Fiebre tifoidea	Fiebre de paludismo	Difteria	Fiebre de los Alpes	Shigelosis	Colera	Cholera	Lepra	Lepra y sífilis	Lepra	Fiebre de la paratuberculosis	Fiebre de la paratuberculosis			En el decurso de la enfermedad	Accidentes de la defecación	En el decurso de la enfermedad	DEL APARATO	OTRAS ENFERMEDADES	TOTAL paratuberculosis		
Cerebrales	Respiratorias	Digestivas	Genitourinarias	Locomotoras	Cardíacas	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias	Respiratorias			
Varones.....	»	»	»	2	»	»	1	5	1	»	»	1	»	10	1	»	4	8	2	»	»	7	»	22	»	32
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	1	6	»	»	»	»	»	7	»	»	3	7	2	1	»	5	1	19	»	26
TOTALES	»	»	»	2	»	»	2	11	1	»	»	1	»	17	1	»	7	15	4	1	»	12	1	41	»	58

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO judicial.	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA		
Varones.....	Varones.....										
4	5	3	2	3	1	5	4	2	3	»	58
1	3	1	2	1	1	4	4	7	2	»	
5	8	4	4	4	2	9	8	9	5	»	
Hembras.....	Hembras.....										
1	3	1	2	1	1	4	4	7	2	»	
5	8	4	4	4	2	9	8	9	5	»	

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Escalafón de los funcionarios de esta Sección en 31 de Diciembre de 1895, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 305 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, y á los efectos del 266 de dicha ley.

Sr. D. Julio García del Busto.....	Jefe.
Juan Stuyck y Reig.	Oficial primero.
Francisco Javier Gómez de la Serna.....	Idem segundo.
José Sánchez Vilchez.....	Auxiliar primero.
Carlos María Brú y del Hierro.	Idem segundo.
Sebastián Carrasco y Sánchez.....	Idem tercero.
José Romero Tinoco.....	Escribiente primero.
Andrés Garrido Villazán.....	Idem id.
Manuel Ulloa y Sanz.....	Idem segundo.
Francisco de Asís Jiménez Moya.....	Idem id.

Escalafón del Cuerpo de Registradores de la propiedad por orden de antigüedad en las clases, totalizado en 31 de Diciembre de 1895, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 365 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, y á los efectos del 303 de dicha ley.

Número.....	NOMBRES	CARGO QUE EN LA ACTUALIDAD DESEMPEÑAN	FECHA DEL INGRESO EN LA CLASE	OBSERVACIONES
Registradores de primera clase.				
1	Sr. D. Julio García del Busto.....	Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado.....	22 Enero de 1880.....	>
2	José M. Triana y Mederos.....	Registro de la Habana.....	30 Enero de 1880.....	>
3	Bartolomé Gómez y González.....	Idem de Matanzas.....	16 Abril de 1880.....	>
4	José Ignacio Bevens.....	Idem de San Juan de Puerto Rico.....	25 Enero de 1884.....	>
5	Manuel González Nandín.....	Idem de Manila Norte.....	1.º Enero de 1885.....	>
6	Emilio Pozuelo y Lara.....	Idem de Ponce.....	30 Octubre de 1885.....	>
7	Juan Stuyck y Reig.....	Oficial primero de la Sección de los Registros y del Notariado.....	1.º Julio de 1887.....	>
8	Juan Jiménez Bersabé.....	Registro de Pinar del Río.....	9 Marzo de 1888.....	>
9	Francisco Javier Gómez de la Serna.....	Oficial segundo de la Sección de los Registros y del Notariado.....	16 Agosto de 1889.....	>
10	Manuel Martínez de Azcoytia.....	Registro de Pampanga.....	18 Octubre de 1889.....	>
11	Remigio González Gutiérrez.....	Idem de Cebú.....	13 Marzo de 1893.....	>
12	Alfonso Gordillo Herrera.....	Idem de Batangas.....	24 Julio de 1893.....	>
13	Juan Gay y Fernández.....	Idem de Pangasinán.....	20 Agosto de 1893.....	>
14	Amador Góngora Aguilar.....	Idem de Ilocos Norte.....	15 Septiembre de 1893.....	>
15	Miguel de Liñán y Eguizábal.....	Idem de Bulacán.....	16 Octubre de 1893.....	>
16	José Conejos D'Ocón.....	Idem de Camarines Sur.....	24 Enero de 1894.....	>
17	Antonio Roura y Marqués.....	Idem de Laguna.....	12 Febrero de 1894.....	>
18	Mateo Camps y Sampóns.....	Idem de Ilo-Ilo.....	23 Junio de 1894.....	Ingresó en el Cuerpo en 26 de Junio de 1876.
19	Damián Martínez Enciso.....	Idem de Távabas.....	23 Junio de 1894.....	Idem id. en 4 de Julio de 1893.
20	Rafael Gasset y Ros.....	Idem de Albay.....	4 Octubre de 1895.....	>
Registradores de segunda clase.				
1	Sr. D. Benito Pérez de Alejo.....	Registro de Santa Clara.....	5 Abril de 1880.....	>
2	José G. Verdagner y Kiernan.....	Idem de Cienfuegos.....	10 Abril de 1880.....	>
3	Ignacio Cancio y Rodríguez.....	Idem de Bejucal.....	5 Junio de 1884.....	>
4	José Sastraño Belaval.....	Idem de Arecibo.....	26 Junio de 1884.....	>
5	Bonifacio Villazón y Fernández.....	Idem de Santiago de Cuba.....	7 Agosto de 1886.....	>
6	Martín Soriano y Molina.....	Idem de Sagua la Grande.....	23 Noviembre de 1887.....	>
7	Feliciano Piñol y Massot.....	Idem de Humacao.....	11 Febrero de 1890.....	>
8	José Benedicto y Geigel.....	Idem de Mayagüez.....	14 Marzo de 1890.....	>
9	Robustiano F. Herrerros Marcos.....	Idem de Negros.....	9 Abril de 1890.....	>
10	José Beamud y Massa.....	Idem de San Germán.....	9 Diciembre de 1890.....	>
11	José Ramos y Perdomo.....	Idem de Guanajay.....	8 Febrero de 1893.....	>
12	José Sánchez Vilchez.....	Auxiliar primero de la Sección de los Registros y del Notariado.....	31 Octubre de 1893.....	Ingresó en el Cuerpo en 15 de Febrero de 1888.
13	Carlos María Brú y del Hierro.....	Auxiliar segundo de la Sección de los Registros y del Notariado.....	31 Octubre de 1893.....	Idem id. en 19 de Noviembre de 1891.
14	Emilio Monasterio y Mandillo.....	Registro de Puerto Príncipe.....	12 Febrero de 1894.....	>
15	Eugenio M. Bosque y Rodríguez.....	Idem de Cavite.....	12 Diciembre de 1894.....	>
16	José Policarpo Navarro y Parets.....	Idem de Trinidad.....	5 Abril de 1895.....	>
17	Jacobo Guíjarro y Gonzalo.....	Idem de Cápiz.....	No consta en esta fecha.	Nombrado por Real orden de 4 de Septiembre de 1895.
Registradores de tercera clase.				
1	Sr. D. Francisco Fernández de Landa.....	Registro de Güines.....	25 Octubre de 1884.....	>
2	Antonio de Fúnes y Morejón.....	Idem de Guanabacoa.....	10 Septiembre de 1888.....	Este interesado desempeñó Registro de segunda clase desde 1.º de Febrero de 1886 hasta 9 de Septiembre de 1888, tiempo que se le abona con arreglo al párrafo segundo, regla 1.ª, del art. 365 del reglamento y Real orden de 30 de Enero de 1894.
3	Ildefonso A. Artiz.....	Idem de Colón.....	10 Agosto de 1886.....	>
4	José Garcerán del Vail y Vila.....	Idem de Remedios.....	27 Junio de 1888.....	>
	Emilio Rodríguez Urdillo.....	Idem de Sancti Spiritus.....	18 Octubre de 1889.....	>
5	Facundo María de Soto.....	Idem de Cagayan.....	18 Octubre de 1889.....	>
	Román Arjona y Arjona.....	Idem de Aguadilla.....	18 Octubre de 1889.....	>
6	Aurelio L. Albuerna y Roig.....	Idem de San Antonio de los Baños.....	8 Abril de 1890.....	>
7	Luis Antonio Angulo y Garay.....	Idem de Alfonso XII.....	11 Julio de 1892.....	>
8	Juan Francisco Vias y Ochoteco.....	Idem de Caguas.....	2 Marzo de 1893.....	>
9	Joaquín Acosta y Fonsaca.....	Idem de Maoznillo.....	14 Julio de 1893.....	Ingresó en el Cuerpo en 8 de Marzo de 1881.
10	Juan Martínez Pérez.....	Idem de San Cristóbal.....	14 Julio de 1893.....	Idem id. en 20 de Junio de 1893.
11	Jenaro Cavestany y González Nandín.....	Idem de Jaruco.....	11 Agosto de 1893.....	>
12	Sebastián Carrasco y Sánchez.....	Auxiliar tercero de la Sección de los Registros y del Notariado.....	29 Enero de 1895.....	>
13	Juan R. Rodríguez Costas.....	Registro de Leyte.....	12 Febrero de 1895.....	>

Escalafón del Cuerpo de Registradores de la propiedad por orden de antigüedad absoluta, totalizado en 31 de Diciembre de 1895, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 365 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, y á los efectos del 305 de dicha ley.

Numero	NOMBRES	CARGO QUE EN LA ACTUALIDAD DESEMPEÑAN	FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO	OBSERVACIONES
1	Sr. D. Bartolomé Gómez y González	Registro de Matanzas	23 Junio de 1876	>
2	Mateo Camps y Sampóns	Idem de Ilo Ilo	26 Junio de 1876	>
3	José M. Triana y Mederos	Idem de la Habana	1.º Julio de 1876	>
4	Emilio Pozuelo y Lara	Idem de Ponce	19 Julio de 1876	>
5	Julio García del Busto	Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado	1.º Marzo de 1879	Este interesado ingresó en la categoría de primera clase con fecha 22 de Enero de 1880.
6	Juan Stuyck y Reig	Oficial primero de la Sección de los Registros y del Notariado	1.º Marzo de 1879	Idem con fecha 1.º de Julio de 1887.
7	Manuel González Nandín	Registro de Manila Norte	22 Enero de 1880	>
8	Martín Soriano y Molina	Idem de Sagua la Grande	10 Febrero de 1880	>
9	José Ignacio B. yens	Idem de San Juan Bautista de Puerto Rico	12 Marzo de 1880	>
10	Juan Jiménez Bersabé	Idem de Pinar del Río	15 Marzo de 1880	>
11	Ignacio Cancio y Rodríguez	Idem de Bejucal	27 Marzo de 1880	Este interesado desempeña Registro de segunda clase.
12	Francisco Fernández de Landa y Rodríguez	Idem de Güines	27 Marzo de 1880	Idem id. de tercera clase.
13	Benito Pérez de Alejo	Idem de Santa Clara	5 Abril de 1880	>
14	José G. Verdagner y Kiernan	Idem de Cienfuegos	10 Abril de 1880	>
15	Joaquín Acosta y Fonseca	Idem de Manzanillo	8 Marzo de 1881	>
16	José Beaumud y Massa	Idem de San Germán	30 Abril de 1880	Este interesado cesó en el Registro de Holguín, que desempeñaba, en 21 de Marzo de 1887 y se hizo cargo nuevamente del mismo en 11 de Marzo de 1889, tiempo que se le descuenta.
17	Antonio de Funes y Morejón	Idem de Guanabacoa	27 Mayo de 1882	>
18	Bonifacio Villazón y Fernández	Idem de Santiago de Cuba	20 Abril de 1883	>
19	José Sastraño Belaval	Idem de Arecibo	1.º Agosto de 1883	>
20	José Benedicto y Geigel	Idem de Mayagüez	2 Junio de 1885	>
21	Hildefonso A. Artiz	Idem de Colón	13 Octubre de 1885	>
22	Francisco Javier Gómez de la Serna	Oficial segundo de la Sección de los Registros y del Notariado	1.º Noviembre de 1885	>
23	Emilio Monasterio y Mandillo	Registro de Puerto Príncipe	22 Noviembre de 1886	>
24	José Ramos y Perdomo	Idem de Guanajay	30 Noviembre de 1886	>
25	José Sánchez Vilchaz	Auxiliar primero de la Sección de los Registros y del Notariado	15 Febrero de 1888	>
26	José Garcerán del Vall y Vila	Registro de Remedios	27 Junio de 1888	>
27	Manuel Martínez de Azcoytia	Idem de Pampanga	4 Julio de 1888	>
28	Jenaro Cavestany y González Nandín	Idem de Jaruco	10 Febrero de 1889	>
29	Rafael Gasset y Ros	Idem de Albany	20 Julio de 1889	>
30	Remigio González Gutiérrez	Idem de Cebú	18 Octubre de 1889	Este interesado desempeña Registro de primera clase.
31	Miguel de Liñán y Eguizábal	Idem de Balacán	18 Octubre de 1889	Idem id.
32	Juan Gay Fernández	Idem de Pangasinán	18 Octubre de 1889	Idem id.
33	Alfonso Gordillo Herrera	Idem de Batangas	18 Octubre de 1889	Idem id.
34	José Conejos D Osón	Idem de Camarines Sur	18 Octubre de 1889	Idem id.
35	Antonio Roura y Marqués	Idem de Laguna	18 Octubre de 1889	Idem id.
36	Robustiano F. Herreros Marcos	Idem de Negros	18 Octubre de 1889	Idem de segunda id.
37	Feliciano Piñol y Massot	Idem de Humacao	18 Octubre de 1889	Idem id.
38	Emilio Rodríguez Urdillo	Idem de Sancti Spiritus	18 Octubre de 1889	Idem de tercera id.
39	Racundo María de Soto	Idem de Cagayan	18 Octubre de 1889	Idem id.
40	Román Arjona y Arjona	Idem de Aguadilla	18 Octubre de 1889	Idem id.
41	Aurelio L. Albuérne y Roig	Idem de San Antonio de los Baños	14 Diciembre de 1889	>
42	Luis Antonio Angulo y Garay	Idem de Alfonso XII	23 Enero de 1891	>
43	Amador Góngora Aguilar	Idem de Ilocos Norte	6 Octubre de 1891	>
44	Carlos María Brú y del Hierro	Auxiliar segundo de la Sección de los Registros y del Notariado	19 Noviembre de 1891	>
45	Juan Francisco Vías Ochoteco	Registro de Caguas	2 Marzo de 1893	>
46	Juan Martínez Pérez	Idem de San Cristóbal	20 Junio de 1893	>
47	Damián Martínez Esciso	Idem de Tayabas	4 Julio de 1893	>
48	José P. Navarro y Parets	Idem de Trinidad	30 Julio de 1894	>
49	Eugenio M. Bosque y Rodríguez	Idem de Cavite	12 Septiembre de 1894	>
50	Sebastián Carrasco y Sánchez	Auxiliar tercero de la Sección de los Registros y del Notariado	29 Enero de 1895	>
51	Juan R. Rodríguez Costas	Registro de Leyte	12 Febrero de 1895	>
52	Jacobo Guijarro y Gonzalo	Idem de Cápiz	No consta en esta fecha.	Nombrado por Real orden de 4 Septiembre 1895.

Madrid 21 de Enero de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Luis Dulzideiz, en nombre de la sucesión del Marqués de la Real Proclamación y de la Real Campiña y también en el del actual Marqués de la Real Proclamación, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cárdenas á practicar la cancelación de gravámenes del ingenio Andorra, pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que á consecuencia de los ejecutivos seguidos por la Marquesa viuda de la Real Proclamación y de la Real Campiña con el carácter de albacea administradora de los bienes de su difunto esposo el Marqués de los expresados títulos y el actual Marqués de la Real Proclamación contra D. Tomás Barroso y Cartaya, en cobro de pesos por pensiones vencidas de un censo constituido sobre el ingenio Andorra, situado en el término municipal de Guamutás, partido judicial de Cárdenas, se vendió en pública subasta dicha finca, y como después de rebajado el capital del censo no alcanzase el precio á cubrir el importe de las pensiones reclamadas y de las costas del juicio, se mandaron cancelar todas las hipotecas y embargos posteriores al precitado censo, librándose para ello mandamiento al Registrador de dicho partido por el Juez de primera instancia del mismo:

Resultando que con fecha 26 de Octubre de 1893 suspendió el Registrador la cancelación decretada, tomando á petición del interesado anotación preventiva del mandamiento, fundándose: primero, en no comprobarse que los censos á cuya virtud en cobro de sus réditos se siguió la ejecución hubiesen sido constituidos con garantía expresamente extensiva al caso de costas; y segundo, en no expresarse el mandamiento la fecha en que el auto cancelatorio hubiese sido notificado á las partes litigantes, con más la circunstancia de haber transcurrido el plazo de la Ley para su alzada, ó que interpuso cualquier recurso hubiese sido desestimado en los términos que al efecto se exige por el art. 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar documentos públicos sujetos á registro:

Resultando que devuelto el mandamiento al Juzgado con la nota de suspensión, se dió traslado á las partes, y la representación del ejecutante lo evacuó, solicitando se declarase procedente la cancelación dispuesta, fundándose, entre otras razones, en que lo alegado por el Registrador es dar á la Ley Hipotecaria un efecto retroactivo que no tiene, según ha declarado reiteradamente el Tribunal Supremo; que no pudiendo darse efecto retroactivo á la expresada Ley, es lógico que las escrituras otorgadas con anterioridad á la misma sólo habrán de sujetarse á los preceptos legales anteriores; que en esas escrituras no había necesidad de constituir expresamente garantía extensiva á las costas, porque no había sido previsto el caso por la Ley, y no era posible que los otorgantes hubieran venido á esclarecer lo que entonces no daba lugar á dudas, y era natural que las costas estuviesen garantizadas por la misma escritura; y por último, que el auto cancelatorio estaba ejecutoriado, porque ni los ejecutantes ni el ejecutado, únicas partes en el juicio, habían interpuesto contra aquél ningún recurso:

Resultando que la representación del acreedor hipotecario posterior D. Ramón Joaquín Amaro, se opuso á la cancelación expresada, y el Juzgado por auto de 22 de Enero de 1894 confirmó el de 4 de Octubre anterior, por el que se ordenó la cancelación, fundando aquél en las mismas razones alegadas por el ejecutante, y expresando en uno de los fundamentos que ni los ejecutantes ni el ejecutado habían interpuesto recurso contra el de 4 de Octubre dentro del término legal, por lo que debía considerarse como consentido y ejecutoriado:

Resultando que librado de nuevo el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad, éste lo devolvió con la siguiente nota: «No admitida la cancelación que se ordena en el mandamiento que precede: primero, porque de las dos faltas anotadas por este Registrador en 26 de Octubre último no ha sido subsanada la primera con la oportuna presentación de las escrituras constitutivas de los censos en que conste expresa la cláusula de costas; segundo, porque habiendo quedado extinguida la anotación preventiva letra J, según se expresa en nota á su margen, puesta el día 13 de Enero último, de conformidad á lo que dispone el art. 96 de la Ley Hipotecaria, y establecida por D. Joaquín Amaro y Barroso, uno de los acreedores hipotecarios posteriores, demanda de nulidad en contra precisamente de la misma cancelación á

que aquella anotación se refería, y ahora nuevamente se ordena; la preventiva tomada de dicha demanda, con la letra K y fecha 27 de Octubre de 1893, resulta ser un obstáculo que impide la operación en que se insiste, hasta tanto no se acredite en legal forma que haya sido resuelta la aludida acción judicial; y tercero, porque en el propio mandamiento que es objeto de la presente calificación se ha vuelto á incidir en la falta de cumplimiento á lo que en su art. 9.º dispone la Instrucción sobre la manera de redactar los documentos sujetos á registro. No procediendo la anotación preventiva, para el caso de que el interesado la solicitare, en razón á la naturaleza de la segunda de las expresadas faltas, y en cuanto á la primera, según la jurisprudencia de las Resoluciones de 3 de Febrero de 1865 y 30 de Marzo de 1878.—Cárdenas 8 de Febrero de 1894.»

Resultando que contra la anterior nota interpuso el presente recurso el Procurador D. Luis Dulzideiz, en nombre de la sucesión del Marqués de la Real Proclamación y de la Real Campiña, y también del actual Marqués de la Real Proclamación, solicitando se declarasen procedentes las cancelaciones ordenadas, cuya pretensión fundó en las mismas razones en que se apoyó el Juzgado para dictar el auto de 22 de Enero de 1894, y oídos el Juez y el Registrador, el primero limitó su informe á relatar los hechos anteriormente expuestos, y el segundo insistió en su nota, alegando que, si bien tiene declarado el Tribunal Supremo que la Ley Hipotecaria no tiene efecto retroactivo, esta jurisprudencia tendría aplicación si apareciera que en los asientos de toma de razón de los censos constare, ya que indeterminada, expresamente, la garantía estipulada para las referidas costas, lo cual no se ha probado por el recurrente, ni con la determinación del asiento de que conste la tal toma de razón del censo ó censos de que se trata, ni si siquiera exhibiendo las escrituras fundacionales de los mismos.

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Matanzas confirmó la nota recurrida, llamando la atención del Juez de Cárdenas para que impusiese al actuario la corrección á que se había hecho acreedor por haber infringido el art. 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar documentos públicos sujetos á registro, cuyo acuerdo fundó en que, aun en la hipótesis de que el Registrador careciese legalmente de razón para suspender la cancelación de los gravámenes pos-

teriores al censo, por no constar que al constituirse éste lo hubiese sido con garantía expresamente extensiva á costas, habiendo además de ese defecto otro, por lo que aquel funcionario no tomó anotación preventiva del mandamiento librado en cumplimiento del auto de 4 de Octubre de 1893, á petición verbal de la parte, debió es cuidarse de subsanar tales defectos dentro del plazo de los sesenta días ó pedir la prórroga hasta los ciento ochenta, ó bien proponer el recurso gubernativo dentro de los treinta que duran los efectos de presentación; en que habiéndose infringido lo dispuesto en el artículo 11 de la instrucción general sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á Registro, toda vez que omitió el actuario insertar en los mandamientos la fecha de la notificación á las partes litigantes del auto de 4 de Octubre de 1893, en que se ordenaba la cancelación de las hipotecas posteriores al censo y la certificación de haber sido consentido, requisito indispensable según el mismo artículo, el Registrador cumplió con su deber suspendiendo dicha cancelación, aun que no hubiese sido más que por ese defecto; y en que aun cuando después se libró otro mandamiento consignando el Juez en el nuevo auto que el del 4 de Octubre estaba ejecutado, dicho mandamiento se recibió en el Registro después de estar ya cancelada la anotación preventiva, letra J, por haber transcurrido el plazo que fija el art. 96 de la ley Hipotecaria para la duración de estos asientos y haberse tomado otra anotación con la letra K de la demanda de nulidad entablada por un acreedor hipotecario.

Considerando que por haberse dejado transcurrir el plazo reglamentario para subsanar los defectos notados por el Registrador en el documento, sin apelar tampoco de la nota de negativa, fué cancelado el asiento de referencia, anotándose después una demanda que contradice dicho asiento y lleva á los Tribunales íntegra la cuestión discutida por los respectivos interesados; y que todo lo expuesto hace ya imposible que la resolución de este recurso pueda surtir efectos en el Registro.

Esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada. Lo que con devolución del expediente original comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Buato.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.—Sr. Presidente de la Audiencia de Matanzas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Conforme á lo dispuesto en el reglamento de 28 de Noviembre de 1893, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Juan Criedostomo Mata, Contador que fué de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en estas dependencias de la Diputación provincial de Logroño en el término de diez días desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para enterarles de una resolución de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de reintegro que se tramita en esta Corporación provincial y el abono de la cantidad que les corresponda.

Lo que se hace público en esta periódico oficial por ignorarse actualmente su paradero.

Logroño 24 de Enero de 1896.—El Gobernador, E. Salas. 258—M

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Expropiación.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial*, núm. 137, del 7 de Diciembre último, para expropiación en término de esta capital de las fincas urbanas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del puente sobre el río Segura, correspondiente á la carretera de la del auto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, con fecha 22 del actual, he acordado:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó partes de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Murcia á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Murcia representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto, de que, si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, y

3.º Resultando de la comprobación verificada por las oficinas de la Delegación de Hacienda pública donde radican los amillaramientos, que las casas de D. José Antonio Molina y D. Santos de Lara Pérez, señaladas respectivamente con los números 1 y 2 en la nómina ya mencionada, inserta en el *Boletín oficial* de 7 de Diciembre último, de que queda hecho mérito, no están amillaramientos, así como tampoco los solares en que está edificada la primera y los en que está la número 6, terrenos ocupados por las casas números 64 y 68 de la calle del Conde del Valle, cuyos solares se consigna pertenecer á Doña Angela López con arreglo al art. 5.º de la ley ya referida de 10 de Enero de 1879, debe entenderse la Administración con el Ministerio fiscal, y se fija á sus dueños el término de cincuenta días para que acrediten su personalidad en el expediente por sí ó por persona debidamente autorizada, ó lo contrario se entenderá que consienten en la representación del Sr. Fiscal municipal.

Para acreditar su personalidad en el expediente se hace preciso que dentro de los cincuenta días aparezca amillaramiento la finca que se refiere la nómina, é inserta la posesión de la misma en el Registro de la propiedad.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 22 de Enero de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri. 266—M

Comisión provincial de Valencia.

El día 10 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, y en el salón de sesiones de esta Diputación provincial, se celebrará el sorteo para las primeras amortizaciones de obligaciones del empréstito provincial para obras de carreteras, emitidas en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1895. En él se procederá á la amortización de 260 obligaciones, excaudándose por suerte 26 decenas de dichos títulos.

El acto se realizará en los términos y con las formalidades prevenidas para estos casos, advirtiéndose al público que entrarán en suerte todas las obligaciones que se hayan adjudicado por canje de antiguas hasta el día anterior al sorteo, así como las que se dieron en pago de obras de carreteras y expropiaciones de terrenos durante el mes de Diciembre último, continuando abierta la admisión de obligaciones antiguas para dicho objeto.

Se recuerda á los tenedores de obligaciones el derecho que les asiste para elegir dos representantes que concurren á este sorteo, y ejerzan las demás atribuciones que les concede el artículo 13 de la ley de 18 de Septiembre de 1885, puesto en vigor por el 6.º de la de 20 de Agosto de 1895.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 24 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Onofre Valdecabres.—P. A. D. L. C. P., el Secretario accidental, E. Jiménez Valdivieso. 274—M

El día 11 del mes de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se procederá en el salón de sesiones de la Diputación provincial al sorteo para la amortización de 100 títulos amortizables de la primera serie, emitidos por la Diputación según R.º al orden de 21 de Octubre de 1895.

La operación se hará públicamente y por decenas completas de dichos títulos, á cuyo efecto se extraerán 20 bolas correspondientes á otras tantas decenas; advirtiéndose que entrarán en suerte todos los títulos que resulten adjudicados para canje de los presentados hasta la víspera del sorteo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 24 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Onofre Valdecabres.—P. A. D. L. C., el Secretario accidental, E. Jiménez Valdivieso. 275—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Por el presente se requiere á D. Diego Lafuente para que en el término diez días, á contar desde el siguiente á esta publicación, comparezca por sí ó por persona debidamente autorizada en esta Delegación á efectuar el reintegro de 12.107'43 pesetas que como declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino le corresponde ingresar en las arcas del Tesoro por el alcance contraído por D. Antonio Martínez Carvajal, Depositario que fué de la extinguida Junta de armamento y defensa de esta capital por los años de 1837 á 1838, como asimismo 5'10 pesetas de papel sellado invertido en el expediente seguido al efecto; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almería 24 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, M. Rebol. 248—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Clemente Rodríguez, para que en el término de diez días se presente en esta oficina con el fin de reintegrar al Tesoro 10 pesetas que percibió de más por libramiento núm. 908 y factura 9.956, cuyo reintegro reclama la Contaduría general de la Deuda pública para la solvencia del pliego de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de efectos de la Deuda del mes de Agosto de 1881; en la inteligencia de que de no verificarlo se declarará la rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 de la vigente ley de Presupuestos.

Orense 24 de Enero de 1896.—El Interventor, Fernando G. de Rivas. 267—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

London.—Luckhus, sin señas (Cadaceros, 5).
Barcelona.—Zapata, Sevilla, 14.
Idem.—José Povers, Lima, 17.
Bilbao.—María Sorruilo, San Miguel, 23.
Barcelona.—Julian Carana.

NORTE

Denis.—Francisco Monlitz, Santa Feliciano, 16.

ORIENTE

Baza.—Casimiro Risque, Almendro, 7, bajo.

NOROESTE

Cádiz.—Catalina Ortega, Ferraz, 33, tercero.

SUR

Valencia.—Inés, Santa Isabel, 26.

Madrid 27 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, Luis Brey.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal, cuyos números se detallan á continuación, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 30 del corriente, de doce á dos de la tarde.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 2.

Carpetas números 15 á 22.

Empréstito de 1868.—Cupón núm. 27.

Carpetas números 620 á 820.

Deuda de Sisas.

Nacionales; carpeta núm. 10.

Municipales; carpetas números 12 á 17.

Madrid 27 de Enero de 1896.—El Alcalde Presidente, el Conde de Peñalver.

Alcaldía constitucional de Santander.

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander. Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Alejandro Salcedo Arias, hijo de desconocido y de Lorenza, natural de Monte, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 236—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander. Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Ramón Ruiz Fernández, hijo de Antonio y de Gerónima, natural de Balnear, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 235—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander. Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Agustín Risño Fernández, hijo de Ceferino y de María, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 234—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander. Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo José Ruiz Méndez, hijo de Pedro y de María, natural de Torrelavega, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del artículo 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 233—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander. Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Juan Peña Díaz Villegas, hijo de Emeterio y de Josefa, natural de Burgos, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 232—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander. Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Esteban Ortiz Pérez, cuyos padres se ignoran, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que

se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 231—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Joaquín Lastra Fernández, hijo de José y de Francisca, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 230—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Juan Gómez Barreda, hijo de Raimundo y de Josefa, natural de Cabazón de la Sal, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 229—M

D. José María González Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Francisco Cabadas Díez, hijo de Manuel y de desconocida, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta Casa Ayuntamiento el día 9 de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, José María González Trevilla. 228—M

Alcaldía constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

D. José Ruiz García, Alcalde constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el orden 5.º del art. 40 de la ley vigente de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan y cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita por el presente para que por sí ó por legítimo representante comparezcan en esta Casa Consistorial á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar hasta el 8 de Febrero próximo; advirtiéndole que de no verificarse serán excluidos al cerrarse definitivamente las listas é incurrirán en la penalidad que determina el art. 30 de la ley expresada, toda vez que, con arreglo al art. 27, al cumplir la edad de diez y ocho años, han debido pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan.

Mozos que se citan.

Columbiano Cornejo Fernández, hijo de Manuel y de Anastasia; nació el 3 de Septiembre de 1877.

Marcelino Santa Cruz Lledó, hijo de Francisco y de Antonia; nació el 22 de Septiembre de 1877.

Ramón de la Iglesia, hijo de padres desconocidos; nació el 24 de Septiembre de 1877.

Peñaranda de Bracamonte 25 de Enero de 1896.—José Ruiz. 269—M

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio García y García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de esta localidad formado para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el núm. 5.º del art. 40 de la ley de 11 de Julio de 1885, los mozos José Pavón Castro, hijo de Antonio y Josefa; Francisco Santos Castillejos, de Antonio y Luisa; Juan Francisco Ramos González, de Francisco y María; Antonio Jiménez Nombro, de Antonio y Antonia; Rafael Forment García, de Blas y Josefa, y Francisco Pedro Pascual, de padres desconocidos, que nacieron en esta población en el pasado año de 1877, é ignorándose su paradero, el de sus padres y representantes, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se le cita, llama y emplaza para que desde esta fecha hasta la del 8 de Febrero próximo puedan presentarse en estas Casas Consistoriales y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; teniendo entendido que de no verificarse en el plazo fijado serán eliminados definitivamente de este alistamiento por no corresponderles figurar en el mismo y les parará el perjuicio que haya lugar.

Hornachuelos 24 de Enero de 1896.—Antonio García y García. 257—M

Alcaldía constitucional de Illescas.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2250 pesetas y demás condiciones acordadas por la Corporación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Illescas 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Luis Regules. X—1264

Alcaldía constitucional de Tortosa.

D. Francisco Pedrola Borrás, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la concentración para ser destinado á activo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Agosto último y Real orden de 18 de Octubre, el recluta del reemplazo de 1895 por esta ciudad, con el núm. 436 del sorteo, Federico Estrada Talla, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se ha procedido por este Ayuntamiento, de conformidad con lo ordenado por la Comisión provincial en vista de lo resuelto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército y con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto último, á la instrucción del oportuno expediente, conforme al artículo 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y como resultado del mismo, el Excmo. Ayuntamiento le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad para ser presentado ante la Comisión provincial á los efectos debidos; apareciéndole que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo.

Tortosa 21 de Enero de 1896.—Francisco Pedrola. 272—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jueces militares.

BURGOS

D. Pedro Rojo del Hoyo, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruye al recluta del reemplazo de 1894, con el núm. 290 del sorteo, Ramón Sáiz Ibeas, por no haberse presentado en esta zona á la concentración ordenada en 14 de Mayo del año próximo pasado para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Sáiz Ibeas, natural de Gamonal, partido y provincia de Burgos, hijo de Ramón y Teresa, de diez y nueve años de edad, soltero, estatura un metro 560 milímetros, de oficio sirviente, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Pablo de esta capital, Burgos, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se señala será declarado rebelde, causándole los perjuicios que se haya lugar por la ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta Ramón Sáiz Ibeas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Burgos 18 de Enero de 1896.—Pedro Rojo. 221—M

D. Pedro Rojo del Hoyo, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruye al recluta del reemplazo de 1894 con el núm. 1.019 del sorteo, Isidoro Herrero Ortega, por haber faltado en esta zona á la concentración ordenada en 5 de Julio del año próximo pasado para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Isidoro Herrero Ortega, natural de Palencia, hijo de Gregorio y de Victorina, vecindado en Burgos, y por dicha capital cubrió cupo, de diez y nueve años de edad cuando fué alistado, de oficio dependiente de comercio, estado soltero, estatura un metro 720 milímetros, no teniendo más señas en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Pablo, de esta capital (Burgos), á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se le señala será declarado rebelde, causándole los perjuicios que haya lugar por la ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Isidoro Herrero Ortega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al citado cuartel á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Burgos 18 de Enero de 1896.—Pedro Rojo. 220—M

CEUTA

D. Adolfo Rodríguez Amador, Comandante de Infantería, Juez eventual de la Comandancia general de Ceuta.

Ignorándose el actual paradero de Carmen Gómez, que al parecer vivía en Madrid, calle de Malacas, núm. 26; Usando de las facultades que concede la ley, por el presente edicto la llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, á contar de la fecha, se presente en este Juzgado, calle de la Unión, núm. 3, con el fin de oír la en causa que la siga por estafa.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la referida Carmen Gómez.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ceuta 18 de Enero de 1896.—Adolfo Rodríguez. 222—M

DESTACAMENTO DE INFANTA ISABEL (FILIPINAS)

D. Cándido Reyes Francisco, primer Teniente del regimiento de Línea Iberia, núm. 69, y Juez instructor nombrado por el Sr. Comandante militar de la Trocha de Tukuran para la formación del expediente de abintestado del cabo europeo que perteneció á dicho regimiento Anselmo Vinuesa Plaza, que falleció á consecuencia de una refriega sostenida con los moros el día 25 de Noviembre de 1893.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó parientes del difunto Anselmo Vinuesa Plaza, cabo que fué del expresado regimiento, hijo de Domingo y de Antonia, natural de Arenal, provincia de Avila, distrito militar de Castilla la Nueva, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten ante la primera oficina, Tenencia Coronela de dicho regimiento, á hacer valer sus derechos, con los documentos justificativos, á fin de serles entregados los alcances de 77 pesos 97 céntimos 6 octavos que aparecen en la cuenta final del finado, dejados á su fallecimiento.

Dado en el Destacamento de Infanta Isabel á 15 de Noviembre de 1895.—El Juez instructor, Cándido Reyes. 225—M

D. Cándido Reyes Francisco, primer Teniente del regimiento de Línea Iberia, núm. 69, y Juez instructor nombrado por el Sr. Comandante militar de la Trocha de Tukuran para la formación del expediente de abintestado del sargento europeo que fué de dicho regimiento Miguel Luengas Bona, muerto á consecuencia de una refriega sostenida con los moros el día 25 de Noviembre de 1893.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó parientes del difunto Miguel Luengas Bona, sargento que perteneció al regimiento expresado, hijo de Dámaso y de Estefanía, natural de San Martín de Don, parroquia de Burgos, Ayuntamiento de San Martín de Don, provincia de Burgos, distrito militar de Castilla la Vieja, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten ante la primera oficina, Tenencia Coronela de dicho regimiento, á hacer valer sus derechos, con los documentos justificativos, á fin de serles entregados los alcances de 266 pesos 72 céntimos que aparecen en la cuenta final del finado, dejados á su fallecimiento.

Dado en el Destacamento de Infanta Isabel á 15 de Noviembre de 1895.—El Juez instructor, Cándido Reyes. 226—M

GETAFE

D. León Gaona y Gabriel, Comandante de Infantería agregado al regimiento Infantería reserva de Madrid, núm. 72, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el cabo reservista del reemplazo de 1891 José Rodríguez López por no presentarse al regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, cuando fué llamado á las filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reservista José Rodríguez López, natural de Campelo, provincia de Lugo, de oficio labrador, de edad veintitres años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Getafe en las oficinas del regimiento reserva de Madrid, núm. 72, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de no presentarse al regimiento Infantería de Asturias, número 31, cuando fué llamado á las filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Rodríguez López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades consiguientes, al regimiento Infantería reserva de Madrid, número 72, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Getafe á 9 de Enero de 1896.—León Gaona. 224—M

D. León Gaona y Gabriel, Comandante de Infantería agregado al regimiento Infantería reserva de Madrid, núm. 72, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Florencio de la Calle y Calle por no acudir al llamamiento ordenado por Real orden de 29 de Julio de 1895 (D. O. número 165).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reservista Florencio de la Calle y Calle, natural de Navacerrada, provincia de Avila, de oficio comerciante, de edad de veintitres años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 629 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Getafe en las oficinas del regimiento reserva de Madrid, núm. 72, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de no acudir al llamamiento ordenado por Real orden de 29 de Julio de 1895; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Florencio de la Calle y Calle, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al regimiento Infantería reserva de Madrid, núm. 72, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Getafe á 9 de Enero de 1896.—León Gaona. 223—M

SAN SEBASTIAN

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta desertor Daniel Aguinaga Zuzuarregui.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Daniel Aguinaga Zuzuarregui, núm. 726 del último reemplazo por el alistamiento de Fuenterrabía, natural de dicha ciudad, en esta provincia, hijo de Juan María y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio la-

brador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echalde, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Daniel Aguinaga Zazuarrégui, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 15 de Enero de 1896.—José García. 209—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor José Garmendia Odriozola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta José Garmendia Odriozola, núm. 499, del último reemplazo, por el alistamiento de Albistur, natural del mismo pueblo, en esta provincia, hijo de Martín y de Polonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 750 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento (calle de Echalde, núm. 6, principal), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Garmendia Odriozola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 15 de Enero de 1896.—José García. 210—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor José Garmendia Echeverría.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta José Garmendia Echeverría, núm. 673, del último reemplazo, por el alistamiento de Abalsisqueta, natural del mismo pueblo, en esta provincia, hijo de Martín Ignacio y de Manuela, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire mesurado, producción buena y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echalde, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Garmendia Echeverría, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 15 de Enero de 1896.—José García. 211—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor José Lopetegui Mintegiaga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta José Lopetegui Mintegiaga, núm. 667 del último reemplazo, por el alistamiento de Leaburn, natural del mismo pueblo, en esta provincia, hijo de Andrés y de María Cruz, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción buena, y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echalde, número 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Lopetegui Mintegiaga, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 15 de Enero de 1896.—José García. 212—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Marcos Iparraguirre Esnaola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Marcos Iparraguirre Esnaola, número 809, del último reemplazo, por el alistamiento de Berástegui, natural del mismo pueblo en esta provincia, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción regular, y de un metro 609 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echalde, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Marcos Iparraguirre Esnaola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la expresada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 15 de Enero de 1896.—José García. 213—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Timoteo Ibarluzea Esnaola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Timoteo Ibarluzea Esnaola, núm. 742 del último reemplazo por el alistamiento de Gaztelu, natural del mismo pueblo, en esta provincia, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos blanquitos, nariz tirada, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire ligero, producción robusta y de un metro 658 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echalde, núm. 6, principal, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 15 de Enero de 1896.—José García. 214—M

D. José García Domínguez, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la sexta región, en averiguación del paradero del recluta desertor Pedro Uria Epelde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Pedro Uria Epelde, núm. 741 del último reemplazo, por el alistamiento de Azcoitia, natural del mismo pueblo en esta provincia, hijo de José y de Manuela, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 631 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona, calle de Echalde, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pedro Uria Epelde, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 15 de Enero de 1896.—José García. 216—M

D. Casimiro López Arrojo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el 4 de Noviembre del año próximo pasado con el fin de ser destinado á Cuerpo el recluta del último reemplazo por el alistamiento de Oyarzun, José Urcelayeta Treca, hijo de Juan y de Casimira, natural de Oyarzun, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de diez y nueve años, un mes y cuatro días de edad, estatura un metro 700 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano; á quien instruyo expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Urcelayeta Treca, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en la zona militar de esta ciudad, calle de Echalde, núm. 6, piso principal, con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la indicada zona militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

San Sebastián 16 de Enero de 1896.—Casimiro López = Por su mandato, el sargento Secretario, Lorenzo Ginés. 215—M

Juegados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de carta orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Wenceslao González, vecino de Madrigueras, y cuyo actual paradero se ignora, así como su segundo apellido y demás circunstancias, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 31 del actual, á las doce de la mañana, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Lorenzo Honorio Atienzas Valera sobre lesiones; apercibiéndole bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades.

Albacete 24 de Enero de 1896.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—403

ATECA

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al ausente del pueblo de Villalengua desde el mes de Septiembre de 1877, D. Tomás Lázaro y Pérez, donde tuvo su último domicilio, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si es que no se presenta, ignorándose su paradero desde dicha época, cuya declaración de su ausencia y administración de sus bienes se ha solicitado por su esposa Doña Filomena Ibañez Tarragona en expediente promovido por la misma y el hijo único de ambos Juan José, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado en el citado expediente, y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer con los debidos documentos.

Dado en Ateca á 20 de Enero de 1896.—Joaquín Feced.— De su orden, Félix Lasa. X—1274

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad en providencia de este día, dictada en la causa sobre contrabando de tabaco, se cita y llama á José Corratjar Vales, José Corratjar Matró y José Corratjar Filtra, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración en la expresada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si deja de comparecer, y de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 21 de Enero de 1896.—Pablo Alegría. J—354

BEJAR

D. Fidel Ceballos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en la tarde del día 18 del mes actual desapareció de esta ciudad, con dirección á Bños de Montemayor, un sujeto de esta vecindad llamado Manuel García Fraile, natural de esta ciudad, de sesenta y tres años de edad, casado, que vestía gorra de piel de nutria, chaqueta chaleco y pantalón de paño, faja blanca, botas ó borceguines usando una cayada blanca de madera de castaño, con punta de hierro larga y aguzada en su parte inferior, cuyo sujeto se encontraba en condiciones anormales en su inteligencia, ignorándose su actual paradero.

Y en su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades gubernativas, judiciales, Guardia civil y á los demás agentes de la policía judicial, se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo y reconocimientos de sus respectivos términos municipales, á fin de averiguar el paradero de mencionado sujeto, y si fuese encontrado vivo ó muerto, en el primer caso se ponga conducido á esta ciudad, y en el último se comunique á mi Autoridad.

Dado en Béjar á 21 de Enero de 1896.—Fidel Ceballos.— Sebastián Puig. J—355

BETANZOS

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción del partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama á Benito Vázquez Vieites, de trece años de edad, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de San Julián de Cabanas, soltero, jornalero, sin instrucción, ausente en la América del Sur en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días comparezca en los estrados de este Juzgado para ser citado de concurrencia ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de la Coruña, á las once de la mañana del día 10 de Abril próximo, con objeto de asistir, como uno de los procesados, á las sesiones del juicio oral y público abierto en causa contra Antonio Tandal y otros sobre desorden público y lesiones; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Betanzos á 21 de Enero de 1896.—Miguel Castellote.—De su orden, Ricardo M. Arines. J—356

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Bilbao, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de Erandio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa por contrabando y recibirle la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Pedro Bilbao, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 21 de Enero de 1896.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Antonio Sancho. J—357

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia é instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Mahomet Yenchamene, Jamet Sheidi y Selan Adernech, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual para-

dero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 18 de Enero de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael Wittemberg Selaso.

Señas.

Súbditos marroquíes, vecinos de La Línea, ignorándose más circunstancias. J—358

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez Jiménez, Francisco Pérez Martínez y Antonio Fernández Guerrero, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 20 de Enero de 1896.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre.

Señas y circunstancias.

El primero ó sea el Rodríguez es hijo de José, de diez y siete á veinte años de edad, soltero jornalero, natural de La Línea y sin instrucción; el segundo es natural de Algeciras, soltero, de diez y nueve á veinte años de edad, sin instrucción, y el tercero hijo de Miguel y de Antonia, natural de Manila, soltero, de diez y siete á diez y nueve años de edad, sin instrucción, todos ellos vecinos de La Línea, domiciliado el segundo en Vista Harmosa. J—359

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en averiguación del paradero del niño Francisco Jiménez Quirós, de estatura alta, en relación con su edad, y grueso, de once años y medio, ojos negros y grandes, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, con una cicatriz en el labio inferior, y vestía camisa de cretona blanca formando cuadros con listas negras, americana de paño oscuro formando cuadros, chaleco claro, pantalón de lana color ceniza oscuro, botas de becerro blanco y zañones bastante usados, cuyo individuo desapareció el día 5 del corriente de la villa de Lora del Río, y estaba guardando las ovejas de D. Alvaro Pacheco.

Dada en Carmona á 21 de Enero de 1896.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo. J—360

CARTAGENA

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Plazas Parra, hijo de Julián y de María, de veinticuatro años, soltero, carpintero, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones, en la cual dicho Superior Tribunal ha decretado su prisión; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, al cual pongan á disposición del expresado Tribunal.

Dada en Cartagena á 20 de Enero de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—361

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Segura, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, piso segundo, á fin de notificarle el fallo recaído en la causa que se siguió sobre lesiones al mismo contra Antonio Romero Escobar; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Cartagena á 21 de Enero de 1896.—Mariano Luján.—Benito Polo. J—362

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Sánchez, hijo de Antonio y de Encarnación, de diez y seis años, soltero, jornalero, natural y vecino de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, al cual pongan á disposición de dicho Tribunal que ha dictado su prisión, en las cárceles de Murcia.

Dada en Cartagena á 21 de Enero de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—363

CIEZA

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Soriano Sánchez, de sesenta y dos años, casado, natural de Yecla, vecino de esta villa, yesero, sin instrucción, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirse declaración inquisitiva en la causa que sobre allanamiento de morada se sigue en su contra; previniendo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial la busca y captura de expresado sujeto, conduciéndolo á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en Cieza á 21 de Enero de 1896.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Mariano Julio Barrera. J—364

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los autores de la sustracción de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, hurtadas al vecino de esta ciudad Martín Pedregosa Alfaro en la noche del 10 de Agosto del año último del sitio nombrado La Torrecilla, de este término, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado calle Marqués del Villar, núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en mencionada causa; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de las caballerías y captura de los autores de la sustracción, que, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 20 de Enero de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo rucio, grande, de nueve años, sin hierro. Otra pe o rucio oscuro, alzada regular, con la oreja derecha despuñada, de once años, sin hierro.

Un rucio de dos años, pelo rucio, de buena alzada, con un hierro pequeño en el costillar. J—365

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde el siguiente en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores del hurto de tres cerdos, cuyas señas al final se expresan, cuyo hecho tuvo lugar el día 31 de Diciembre último de la dehesa llamada Jurado, término de Hornachuelos, y propiedad de D. Juan Moreno Benito, vecino de Palma del Río, para prestar la debida declaración ante este Juzgado, situado en la calle Marqués del Villar, núm. 3, en la causa que por tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 20 de Enero de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario.

Señas de los cerdos.

Tres cerdos primales, de cuatro á cinco arrobes de peso, pelo negro, herrados en el lado derecho dos y el otro en el izquierdo. J—366

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Ignacia Petra de Chopitea y Chopita, natural de la villa de Lequeitio, vecina del Puente de Valdeca, en la provincia de Madrid, y que falleció en la villa de Eorrio el 26 de Agosto del año último, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que sobre abintestato se instruyen por la Escribanía del infrascripto; debiendo advertir que hasta ahora se han presentado á reclamar la herencia de la Doña Ignacia Petra sus hermanas de doble vínculo Doña Catalina y Doña Leandra de Chopitea y Chopitea.

Durango 22 de Enero de 1896.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Tomás de Areitio. X—1263

GRANADA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Mesa Flores, natural y vecino de Sevilla, hijo de Manuel y de María Josefa, soltero, de veinticuatro á veinticinco años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca y color moreno, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido individuo.

Dada en Granada á 22 de Enero de 1896.—José María García de Castro.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—367

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Aguado Calvente, natural de Pinos del Valle, partido de Orgiva, soltero, de veintidós años de edad, hijo de Ramón y Angeles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la

presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan la prisión y conducción á esta cárcel de este partido del expresado sujeto.

Dada en Guadix á 22 de Enero de 1896.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., Carlos Gámiz. J—368

HUELVA

D. Fernando Bel y Bayarre, Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Alfonso Caste Toro, alias Galápagos, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue contra Alfonso Caste y Toro, alias Galápagos, de esta vecindad, soltero, de catorce años de edad, de oficio cabrero, por lesiones, se cita, llama y emplaza á éste, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 15 de Marzo de 1894.—José Rodríguez.—Por su mandado, Fernando Bel.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste y cumplir lo mandado, extiendo y firmo el presente en Huelva á 18 de Enero de 1896.—El Escribano, Fernando Bel. J—369

D. Fernando Bel y Bayarre, Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital.

Doy fe que en la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Fernando Martín de la Rosa, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Rodríguez y Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra Fernando Martín de la Rosa, vecino que fué de esta ciudad, de cuarenta y un años de edad, casado y del campo, se cita, llama y emplaza á éste para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 15 de Marzo de 1894.—José Rodríguez.—Por su mandado, Fernando Bel.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste, y cumpliendo lo mandado, extiendo y firmo el presente en Huelva á 18 de Enero de 1896.—El Escribano, Fernando Bel. J—370

D. Fernando Bel y Bayarre, Escribano del Juzgado de esta capital.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue por atentado contra Antonio Cáceres Torres, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que se sigue por atentado contra Antonio Cáceres Torres, vecino que fué de esta ciudad, casado, zapatero, y de cuarenta y cuatro años de edad, se cita, llama y emplaza á éste, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Cáceres Torres, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 8 de Octubre de 1894.—José Rodríguez.—Por su mandado, Fernando Bel.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste, y cumpliendo lo mandado, extiendo y firmo el presente en Huelva á 18 de Enero de 1896.—El Escribano, Fernando Bel. J—371

D. Fernando Bel y Bayarre, Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra Manuel Izquierdo Muñoz, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra Manuel Izquierdo Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, soltero, herrero y de veinte años de edad, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en esta causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 15 de Marzo de 1894.—José Rodríguez.—Por su mandado, Fernando Bel.»

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero

Y para que conste, y cumpliendo lo mandado, extiendo y firmo el presente en Huelva a 18 de Enero de 1896. = El Escribano, Fernando Bel. J-372

D. Fernando Bel y Bayarre, Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital y su partido.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra Juana Rodríguez Soler, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra Juana Rodríguez Soler, vecina que fué de esta ciudad, y de treinta y ocho años de edad, se la cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que la resultan en esta causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva a 15 de Marzo de 1894. = José Rodríguez. Por su mandado, Fernando Bel.»

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero.

Y para que conste, y cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Huelva a 18 de Enero de 1896. = El Escribano, Fernando Bel. J-373

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Ramos Ríos, vecino de esta capital, de cuarenta y seis años, viudo y zapatero, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que la resultan en causa instruida en el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

A la vez ruego a todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado, y caso de que sea habido, lo remitan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Huelva 20 de Enero de 1896 = José Rodríguez. = El actuario, Licenciado Juan G. y León. J-374

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Hago saber que en la casa calle Condona, núm. 51, de la ciudad de Arcos de la Frontera, propiedad de D. Antonio Sánchez García, en la noche del 5 del actual tuvo lugar un robo consistente en un reloj de plata descompuesto y una pistola de dos cañones, sistema Lafauteux, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de su paradero, habiéndose ordenado que se proceda a la busca y ocupación de dichos efectos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Y para que esto pueda conseguirse, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, procedan a la busca y remisión a este Juzgado de dichos efectos, así como la captura y conducción a disposición del mismo de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Jerez de la Frontera a 16 de Enero de 1896. = Manuel Serna Higuero. = Antonio Camacho. J-375

D. Manuel Serna Higuero Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a Francisco Pérez Calonga, conocido por Calonga, de unos treinta años, casado, del campo, de estatura regular, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, habiendo residido últimamente en esta ciudad y Bornos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, de esta población, a fin de ser oído por los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de dos mulos contra Juan Barrios Sánchez y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 21 de Enero de 1896 = Manuel Serna Higuero. = Manuel Santa Marina. J-376

LALIN

D. Isaac Espinosa, Secretario del Juzgado instructor de Lalín.

Por medio de la presente, y de orden de S. S. el Juez instructor de este partido, requiere a los padres de Pilar Figueiras y Peretras, de Olives, llamados al parecer Francisco y Juana, ausentes en ignorado paradero, ó a quien en defecto de ellos corresponda, a fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Pontevedra, se presenten si les conviniere en el sumario que por lesiones a dicha Pilar Figueiras se sigue en este Juzgado; entendiéndose que de no hacerlo se entenderá que no quiere en mostrarse parte en él, y que renuncian a cualquiera indemnización civil que en definitiva pueda declararse procedente.

Lalín 21 de Enero de 1896. = Isaac Espinosa. J-377

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio de quiebra de Doña Catalina Pérez Alonso, del comercio de esta capital con establecimiento en la calle de la Abada, 28 y 30 y en Jacometrezo 39, se hace pública la declaración de quiebra de dicha señora, con el fin de que no se hagan pagos ni entrega de efectos a la misma, sino a D. José Gálvez Alarcón, depositario de ella, vecino de Madrid, en la Travesía del Conde Duque, 15, bajo la pena de no quedar descargados de

las obligaciones que tengan pendientes en favor de la citada quiebra; y se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Sr. Comisario de la misma D. Bernardino Coca, vecino de esta capital, plaza de la Cabada, núm. 6, bajo pena de ser tenidos por ocultos res ó cómplices en aquella.

También se cita por medio del presente a los acreedores de dicha señora, cuyos domicilios se ignoran, a la primera junta general que para el nombramiento de Síndicos se celebrará el día 27 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta localidad, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, para que concurran a intervenir en ella; y se les advierte que los no comparecidos en la lista del pasivo y libros de la casa quebrada no podrán ser admitidos a aquel acto, si no presentan previamente al Sr. Comisario los documentos que prueben sus créditos líquidos; que no podrán ser representados por persona ajena si no están autorizados con poder bastante que deberán presentar en aquel momento; y que al que no concurra le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1896 = V.º B.º = J. Dessy Martos. El Escribano, Licenciado Diego Lozano. X-1277

MADRID—CENTRO

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Celestino Polido Blanco, natural de Castillo de Valluelo, provincia de Toledo, hijo de Demetrio y Rosa, de treinta y ocho años de edad, casado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, bigote rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, que habitó en esta Corte en el paseo de Areneros, número 6, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de mi Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad en el rollo correspondiente al ramo de prisión provisional formado con motivo del sumario contra el mismo y otros instruido por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo presenten en este Juzgado a mi disposición.

Dada en Madrid a 21 de Enero de 1896. = Joaquín Díaz Cañabate. = El Escribano, Bartolomé Uceda. J-384

PADRÓN

D. Antonio Vilar y Villar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Padrón.

Certifico que por Doña Manuela Rozados Mosquera, vecina de la ciudad de Santiago, se solicitó la promoción de expediente para acreditar la posesión de varias fincas por su hija Doña Manuela Rozados, entre las que figuran una granja, conocida con el nombre de Casa Nova, situada en la parroquia de Raris, lugar de la Iglesia, y un tojal unido, nombrado Val de Afuera, y como constan en el Registro de la propiedad del partido inscriptas a favor de D. Cándido Valdés Fernández, no pudo realizarse la de dicha posesión, dictándose, en consecuencia, la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Villar. — Padrón 18 de Enero de 1896.—Comuníquese al expediente a los herederos de Don Cándido Valdés, para que dentro del término de sesenta días que se le señala, atendida su ausencia en ignorado paradero, puedan impugnar la pretensión de Doña Manuela Rozados, en cuanto a las fincas números 63 y 64, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a hacer la inscripción pedida, y para su notificación envíese un edicto al Boletín oficial, otro a la GACETA DE MADRID y fíjese el oportuno en este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S., y doy fe = Villar. = Ante mí, Antonio Vilar.»

Y siendo tales herederos D. Pablo, Doña Agustina y Don Julio Valdés Vázquez, Doña Filomena, D. Inocencia, D. Cándido y D. Ramón Valdés de la Riva, ausentes en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin acordado.

Padrón 20 de Enero de 1896. = Antonio Vilar. X-1269

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de demanda deducida en juicio declarativo de mayor cuantía por los Excmos. Sres. D. Agustín de Calvet y Lara y su esposa Doña Elisa Gómez Jiménez y Márquez contra los causahabientes de D. Teodoro Sánchez Salvador, sobre que se declare extinguida cierta hipoteca, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital ha dictado providencia en 18 del mes actual, por la que, admitiendo la referida demanda, se confiere traslado de ella a los mencionados causahabientes del D. Teodoro Sánchez, contra quienes se interpone, mandando se les emplaze, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, y que mediante a no constar el domicilio de dichos demandados, ignorándose el paradero de los mismos, se practique el emplazamiento en la forma que preceptúan los artículos 269 al 271 y 274 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya consecuencia, y a fin de que aquél tenga lugar, se fija la presente cédula en el sitio público de costumbre, insertándola además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con la prevención de que si los repetidos causahabientes de D. Teodoro Sánchez Salvador no comparecieren en los expresados autos dentro del término que antes se indica, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 20 de Enero de 1896. = El Escribano actuario, José María de Chiclana. X-1278

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se han seguido autos de juicio declarativo y ordinario de mayor cuantía por el Procurador D. Baldomero González y Oreal, en nombre de Doña Vicenta Fernández Alonso, vecina de Eguevillas, demandante, con el Sr. Fiscal municipal, como demandado, éste representante de D. Juan González López, sobre que al último se le declare presunto muerto con arreglo al Código civil vigente, en cuyo pleito se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a 2 de Enero

de 1896, el Sr. D. Manuel García López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante el Procurador D. Baldomero González Oreal, bajo la dirección del Doctor D. Demetrio Gutiérrez Cañas, en nombre y representación de Doña Vicenta Fernández Alonso, vecina de Eguevillas, de estado viuda, y representante como heredera en testamento de los derechos de su hermana Doña Isidora, y de otra como demandado el Sr. Fiscal municipal de este distrito, en nombre y representación de D. Juan López, cónyuge que fué de la Doña Isidora, ausente al presente y de ignorado paradero, sobre que se declare la presunción de la muerte con arreglo al Código civil;

Fallo que debo declarar y declaro que, en conformidad con lo solicitado por las partes en este juicio ó pleito, es presumible la muerte de D. Juan González López, marido que fué de Doña Isidora Fernández Alonso, por estar cumplidos los requisitos que el Código civil señala para tal caso, sin hacer especial condenación de costas

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y transcurrido el plazo de seis meses, a contar desde la última inserción en los periódicos oficiales dichos, ejecútese.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Manuel García y López.»

Lo relacionado es cierto, y lo anteriormente inserto concuerda con su original, a que me remito.

Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Valladolid a 20 de Enero de 1896. = Pedro A. Velasco. X-1275

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 2 de Enero de 1895, con el número 3503, a favor de D. Eduardo Felipe, en nombre de Don Martín Hernández, de Cárcer, un resguardo de depósito con interés de 4 por 100 al año, de pesetas 2.000 efectivas

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy, y que vencerán en igual día del mes de Marzo próximo.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 25 de Enero de 1896. = Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X-1266

Esta Sociedad expidió en 23 de Marzo de 1889 con el número 2894, a favor de D. Francisco Huarte, un resguardo de depósito, en garantía de otro voluntario, núm. 4425 consistente en dos títulos al 4 por 100 perpetuo interior, números 72921 y 922, de pesetas 1.000 nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 14 del corriente, y vencerán en igual día del mes de Marzo próximo.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 25 de Enero de 1896. = Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X-1267

Con fecha 4 de Abril de 1894 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 200, y a favor de D. Francisco Gogorza de Goizuetta, un resguardo de valores consistente en tres obligaciones de la Diputación provincial de Navarra, emisión de 1891, y siete obligaciones municipales del Ayuntamiento de Pamplona, importantes en junto pesetas 5.000.

Asimismo expidió esta Sociedad otro resguardo en 26 de Julio de 1894, bajo el núm. 450 consistente en cuatro títulos de la Diputación provincial de Navarra, emisión de 1884, importantes pesetas 2.000, a nombre del mismo Sr. D. Francisco Gogorza de Goizuetta; y habiendo solicitado duplicados por haberse extraviado, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 15 del corriente, y que vencerán en igual día del mes de Marzo próximo. Transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 25 de Enero de 1896. = Por acuerdo, Leocadio Echarte, Secretario. X-1268

Gran Tejería mecánica pamplonesa y Fábrica de yeso y cal.

Balanza de situación en 14 de Diciembre de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their amounts.

S. E. ú O. = Pamplona 14 de Diciembre de 1895. = Por el Consejo de administración, Virgilio Sagües. X-1276

Sociedad del Pantano de Puentes.

Celebrada la junta general extraordinaria de accionistas de esta sociedad, convocada para el día 17 de Diciembre último por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 21 de Noviembre anterior, fueron aprobados por la misma los siguientes acuerdos:

1.º Prestar su conformidad á la proposición del Sindicato de riegos de Lorca, sosteniendo durante dos años el compromiso de aceptar lo en ella consignado y entendiéndose, que si el Sindicato no consigue del Gobierno la aceptación y aprobación de sus proyectos dentro de aquel plazo, queda autorizado el Consejo para prorrogar el compromiso durante doce meses más.

2.º Que si transcurriese el plazo señalado y la prórroga que en su caso conceda el Consejo de administración de la Sociedad, ó que el Gobierno acepte los proyectos del Sindicato, ni de las ordenanzas definitivas, se acuda respetuosamente al primero, exponiéndole los perjuicios que ha venido sufriendo la Sociedad por la falta de cumplimiento de su concesión, y solicitando las indemnizaciones á que hubiese lugar.

3.º Que si llega el caso de que el Gobierno acepte y apruebe la nueva organización del regadío de Lorca, eliminando de ella á esta Sociedad, según se indica en las bases de la comunicación leída, esta Sociedad procederá á su liquidación, á tenor de los estatutos.

Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia á los efectos oportunos.

Madrid 1.º de Enero de 1896.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano. X—1265

Unión Franco Española.

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo al art. 32 de los estatutos, convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 25 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Carretas, 11, Madrid, para acordar:

Primero. Aumento del capital social. Segundo. Modificación de los estatutos en sus artículos, números 1.º y 48, ambos inclusive.

Tercero. Autorización al Administrador Sr. D. Pedro Azaria para que pueda realizar con la Sociedad las operaciones y contratos convenientes, tanto en su nombre como en el de cualquier otra Sociedad, de la cual forme parte.

Cuarto. Aprobación de la gestión de los Sres. Administradores interinos y ratificación de los nombrados por el Consejo de administración.

Quinto. Examen de la situación de la Compañía general de Lámparas de incandescencia de París, con relación á la Unión Franco Española, y estudio de los convenios que puedan celebrarse con la misma, y si ha lugar, su aprobación.

Los señores accionistas poseedores de cinco ó más acciones que deseen concurrir á la expresada junta extraordinaria deberán depositarlas con diez y seis días de anticipación á la fecha en que se celebre, según el art. 30 de los estatutos:

En Madrid, en el domicilio social, Carretas, 11.

En París en casa de los Sres. Sulstorf, Triquet y C.ª, 10, rue Taitbout.

Madrid 16 de Enero de 1896.—El Administrador Presidente, Ubaldio Castells. X—1262

La Fraternidad.

SOCIEDAD MINERA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se invita á los señores accionistas para que asistan á la junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el piso principal izquierdo de la casa núm. 3 de la plaza de la Constitución, con el objeto de someter á su deliberación asuntos de gran importancia.

Zaragoza 10 de Enero de 1896.—El Presidente interino, Pedro Lina. X—1270-2

Compañía del tranvía de la Guindalera y Prosperidad.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 23 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la estación de la Compañía.

Para poder tomar parte en esta junta se precisa la posesión de cinco acciones cuando menos y la presentación de las mismas ó sus títulos en la Secretaría de la Sociedad, Orellana, 8, primero derecha, quince días antes de la celebración.

La orden del día y demás documentos estarán de manifiesto en las oficinas ocho días antes del señalado para la junta.

La reunión de accionistas poseedores de menos de cinco acciones tendrá lugar el domingo 2 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la estación de la Compañía.

Madrid 28 de Enero de 1896.—Por acuerdo del Consejo, el Director, J. Avilés. X—1273

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Enero de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed readings.

Table with columns: Oscilación barométrica, fd. (milímetros), Altura del cen. respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Enero de 1896.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Veruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Bayona, Niza, Roma, Alerna, Palermo, Cagliari.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Enero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 27. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. id. serie E, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Billetes hipotecarios de Cuba, Idem id. id. emisión de 1890, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem de la sociedad de electricidad de Chamberí.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vgo., Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE ENERO DE 1896

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'53 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 24'30 21'20.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió ni nevó en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 78 y 79 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos no exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Julián, Obispo de Cuenca, y San Cirilo de Alejandría, Obispo y Doctor.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle Ancha).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 2.º—Lohengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La mujer de Loth.—Providencias judiciales.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Campanero y sacristán.—De vuelta del Vivero.—La una y la otra.—La rueda de la fortuna.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 6.ª.—Turno 1.º par.—La robotica.—La cantina.—La mamá política (reprise).—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los apaches.—Los inocentes.—Las zapatillas.—Frégoli: do re-mi-fa. Couplets excéntricos.—La medalla.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—El niño de Jerez.—El bajo de arriba.—Pepito Melaza.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—La ópera española La Dolores.

Imprenta de la viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.